

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00377

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., sobre la Corrección de errores aritméticos y otros, que se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, CORRÍJASE, tanto en la parte motiva como el numeral primero del auto calendado 26 de junio de 2018 en el sentido de indicar de manera correcta el nombre del demandado, comoquiera que se consignó JOPRGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAS, siendo correcto JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAS; en consecuencia el proveído quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra INGESEG DE COLOMBIA S.A.S (representada legalmente por JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAS) VICTORIA EUGENIA MUÑIZ SAENZ Y JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAS y a favor de GSDSA GENERAL SUPPLY DEPOT por la(s) siguiente(s) suma(s).”

En lo demás la mentada providencia queda incólume

Igualmente se requiere nuevamente al apoderado judicial para que dé cabal cumplimiento a sus deberes profesionales, especialmente el señalado en el artículo 78 No. 6 del C.G.P., esto es, *“realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*. En consecuencia, deberá la parte demandante en el término de cinco (5) días surtir las diligencias tendientes a concretar las notificaciones de los demandados VICTORIA EUGENIA MUÑIZ SAENZ Y JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAS, como quiera que a la fecha ninguna actuación en tal sentido se ha acreditado al expediente.

Para el cumplimiento de la disposición que antecede, se otorga el termino de 30 días, so pena declarar desistida tácitamente la demanda; lo anterior conforme las reglas del artículo 317 del C.G.P.

Adviértase que la persona jurídica accionada, se encuentra debidamente notificada por aviso, por la gestión de despacho y que, en todo caso, lo aportado por la profesional del derecho, no se compadece en la menor medida con las reglas del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que no contempla en envío de citación, sino de la materialización de la notificación personal a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **98** QUE SE
FIJO EL DÍA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aea6097c03996c5cb5ff0efa2b93789d90052b70ce9b81ed2ccf4568ecf56be

Documento generado en 07/09/2020 03:13:22 p.m.